



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales. (2016040229)

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia de acción social. En particular, le compete la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier circunstancia determinante de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social. Igualmente, a los poderes públicos regionales se les encomienda en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía el objetivo de velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo, ya que la igualdad efectiva de los extremeños y extremeñas pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para cualquier sector social con necesidades específicas.

En concreto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la citada Consejería, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.

Entre las necesidades específicas de la ciudadanía se encuentran, sin duda, los suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual, requiriendo la intervención de los poderes públicos para garantizar la cobertura de dichos suministros en aquellos casos en que por falta o insuficiencia de recursos económicos no se pueda hacer frente a su coste.

En efecto, según la última Encuesta de Condiciones de Vida publicada por el Instituto Nacional de Estadística, el 9,4 % de los hogares extremeños no pueden permitirse mantener el hogar a una temperatura adecuada. Asimismo, según el indicador AROPE, la tasa de riesgo o exclusión social en Extremadura se establece en el 35,2 % de la población de la región, situándose en el 29 % la población en riesgo de pobreza y en el 2,4 % la que se encuentra con carencia material severa.

Los datos anteriores requieren de la Junta de Extremadura ahondar esfuerzos en la lucha contra la pobreza para lograr la erradicación en la región de la desigualdad y aumentar la justicia social.

No obstante, no puede obviarse, en correspondencia con un consumo energético responsable, que los ciudadanos deben poner en práctica usos racionales en el consumo, lo que conlleva necesariamente la fijación de cuantías máximas de la ayuda a conceder, en función de sus ingresos y del número de miembros de la unidad de convivencia.



En este contexto, con el objetivo fundamental de incorporar nuevas medidas en nuestra Comunidad Autónoma para hacer frente a dicha realidad social, en la pasada anualidad se aprobó el Decreto 289/2015, de 30 de octubre, por el que se establecían las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales y se realizaba la convocatoria para el año 2015 (DOE núm. 214, de 6 de noviembre).

Por otra parte, en el DOE núm. 89, de 11 de mayo de 2016, se publicó el Decreto-Ley 1/2016, de 10 de mayo, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, siendo convalidado por la Asamblea de Extremadura en la sesión plenaria celebrada con fecha 26 de mayo de 2016. De conformidad con su artículo 2, las acciones previstas en el presente decreto-ley se articulan, entre otras, mediante medidas para asegurar el acceso a unos mínimos vitales de energía y agua a las personas vulnerables, concretándose en su Título V el contenido garantizado en cuanto a suministros mínimos vitales.

Del decreto-ley citado deriva la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, publicada en el DOE núm. 141, de 22 de julio. Al igual que en el Decreto-Ley 1/2016, de 10 de mayo, incluye la articulación de medidas para asegurar el acceso a unos mínimos vitales de luz, agua y gas a las personas vulnerables, contemplando en su Título V "Mínimos vitales" la garantía de unos suministros mínimos vitales, si bien precisa de desarrollo reglamentario.

Por ello, entretanto se produce tal desarrollo y ante la necesidad inaplazable de dar cobertura a los suministros mínimos vitales de las personas y familias más vulnerables, tras la experiencia acumulada con la aplicación del Decreto 289/2015, de 30 de octubre, con el dictado de esta nueva norma se pretende, de una parte, dar cobertura a las lagunas del decreto anterior ante la casuística dispar puesta de manifiesto durante la tramitación de las ayudas y, de otra parte, dotar de mayor seguridad jurídica a su marco regulador, con la finalidad de dispensar un tratamiento igualitario a los potenciales beneficiarios con independencia de la entidad local de residencia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016,

DISPONGO :

TÍTULO I

SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para garantizar a los ciudadanos los suministros mínimos vitales.

***Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales.***

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto los Municipios en los que concurran las circunstancias previstas en las presentes bases reguladoras, que deberán mantenerse hasta la finalización de la ejecución de la subvención concedida.
2. Las entidades solicitantes, para ser beneficiarias de estas subvenciones, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. A los efectos de acreditar el cumplimiento de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 12.2 de la citada ley, las entidades solicitantes efectuarán una declaración responsable, que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al concurrir singulares circunstancias y razones de interés público, económico, social y humanitario que dificultan su concurrencia competitiva y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, dado que las necesidades a las que se pretende dar respuesta pueden producirse en cualquier momento y lugar, siendo necesaria la correspondencia entre las Administraciones Públicas con el fin de asegurar un bienestar básico para todos los ciudadanos de la región.
2. La convocatoria pública de estas subvenciones será aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales y será objeto de publicación simultánea con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

3. Podrá aprobarse más de una convocatoria por anualidad, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.
4. La convocatoria de la subvención podrá realizarse mediante tramitación anticipada, de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.

Artículo 4. Plazo, forma de presentación, subsanación, inadmisión y documentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a diez días hábiles, y comenzará a contar el día siguiente al



de publicación simultánea de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada individualmente en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en las órdenes de convocatorias correspondientes, las solicitudes se formalizarán en el Anexo I que se acompaña al presente decreto, debidamente suscritas por el representante legal de la entidad, y se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales. El modelo de solicitud estará a disposición de las entidades solicitantes en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las oficinas que forman parte del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida, y con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La presentación de la solicitud por la entidad interesada conllevará su autorización expresa al órgano gestor para la comprobación o constancia de los datos de identidad y de su representante legal en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de verificación de datos de identidad, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.



No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los documentos acreditativos correspondientes.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar en ese caso la certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente en soporte papel.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Dirección General competente en materia de políticas sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en el presente decreto, y formulará al órgano concedente propuesta de resolución de concesión debidamente motivada.
3. La concesión de la subvención será resuelta y notificada individualmente por el titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales en la forma establecida en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa.

Artículo 6. Plazo de resolución y notificación y recursos.

1. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, computado con arreglo a lo previsto en el artículo 13.2 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La falta de notificación de la resolución expresa en dicho plazo legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si no lo fuera, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes.

Artículo 7. Financiación y criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención.

1. Las subvenciones serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. Si procede con arreglo lo dispuesto en la normativa presupuestaria, podrá redistribuirse el crédito de unas aplicaciones presupuestarias a otras de entre las previstas en la convocatoria, en función de la cuantía de la subvención solicitada por las distintas entidades locales, previa modificación del expediente de gasto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En su caso, el reajuste de anualidades de la distribución inicial del crédito de la convocatoria exigirá igualmente la previa modificación del expediente de gasto previos los trámites establecidos en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. La cuantía individualizada de la subvención será el importe solicitado por el municipio sin que pueda exceder, en función del crédito con que se dote cada convocatoria, del importe



máximo que se establezca en la misma a cada uno de los tramos de población que se determina a continuación, repartiéndose el crédito de la convocatoria proporcionalmente entre las entidades locales que pertenezcan a cada tramo. Para determinar el tramo de población a que pertenece cada entidad local se atenderá a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística existentes a la fecha de publicación de la orden de convocatoria respectiva.

Tramo por n.º habitantes según la última publicación del INE	Porcentaje del crédito de la convocatoria
Menos de 1.000 habitantes	23,46 %
De 1.000 a 2.500 habitantes	22,13 %
De 2.501 a 5.000 habitantes	13,93 %
De 5.001 a 7.500 habitantes	11,07 %
De 7.501 a 10.000 habitantes	4,92 %
De 10.001 a 15.000 habitantes	3,07 %
De 15.001 a 50.000 habitantes	8,61 %
De 50.001 a 90.000 habitantes	2,56 %
Más de 90.000 habitantes	10,25 %

No obstante lo anterior, de justificar ayudas para suministros mínimos vitales por el importe total de la subvención concedida, estar abierto el plazo de presentación de solicitudes y existir disponibilidad presupuestaria suficiente, las entidades locales podrán presentar nueva solicitud de subvención por, como máximo, la cuantía que se haya determinado en la convocatoria para dicha entidad local.

5. En caso de efectuarse convocatoria plurianual de estas subvenciones, la cuantía de la subvención para cada anualidad será del 50 % del importe total solicitado. Esta distribución tendrá carácter estimado, requiriendo el reajuste de anualidades la modificación del expediente de gasto, previa solicitud de la entidad local beneficiaria.

El reajuste de anualidades se realizará previa justificación de la cuantía que corresponda a la anualidad anterior, en los términos previstos en el artículo 9.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables las ayudas para suministros mínimos vitales concedidas por las entidades locales desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año al



que refiera la respectiva convocatoria, aunque su abono total o parcial se realice en la anualidad siguiente.

2. No son gastos subvencionables las ayudas concedidas a los habitantes de la localidad con anterioridad al dictado de la resolución de concesión de la subvención para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales, si se hubiera abonado la totalidad de la factura o de las facturas para las que se concedió la ayuda.

Artículo 9. Pago y justificación de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se abonarán fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna:
 - a) Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá a realizar un primer pago por el 50 % del importe total de la subvención concedida.
 - b) Justificado el primer pago de la subvención abonada, se procederá a realizar un segundo pago por el 50 % restante del importe total de la subvención.
2. Cuando la convocatoria de estas subvenciones sea plurianual, con arreglo a lo previsto en el artículo 7.5 de este decreto, se abonarán fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna:
 - a) Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá a realizar un primer pago por el importe de la subvención concedida para la primera anualidad.
 - b) Justificada la totalidad del primer pago de la subvención, se procederá a realizar un segundo pago por el importe de la subvención imputable a la segunda anualidad.
3. Si la entidad beneficiaria presentase justificantes por un importe superior a la cantidad percibida en concepto de anticipo, el exceso se considerará a cuenta del segundo pago que le corresponda.
4. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de los fondos, la entidad beneficiaria remitirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de políticas sociales, certificado expedido por el Secretario y/o Interventor acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe abonado con destino a la finalidad para la que ha sido concedida la subvención, haciendo constar asimismo la fecha de dicho ingreso.
5. La justificación de gastos para los distintos abonos de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, mediante certificado pormenorizado de los ingresos y gastos, suscrito por el Secretario y/o Interventor de la entidad con el visto bueno del representante legal de la misma.

El certificado de los ingresos y gastos se formalizará conforme al modelo que figura como Anexo II o en el que se publique en las respectivas convocatorias, donde se especificará el cumplimiento de las medidas de difusión adoptadas, la concesión de las



ayudas para suministros mínimos vitales en los términos, condiciones y requisitos establecidos en estas bases reguladoras, así como nombre, apellidos y NIF de la persona beneficiaria, el número de miembros de la unidad de convivencia, la cuantía de la ayuda concedida, la fecha de concesión y el concepto para el que se ha concedido la ayuda.

6. En el caso de que existieran defectos subsanables en la documentación justificativa de la subvención, se requerirá al beneficiario la subsanación, concediéndole al efecto un plazo de 10 días hábiles. Si la entidad beneficiaria no justificara adecuadamente la subvención en el plazo establecido, se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
7. Los plazos de justificación de la subvención se establecerán en cada convocatoria. No obstante, el segundo pago de la subvención deberá justificarse dentro del primer trimestre de la siguiente o última anualidad a la que se refiere la convocatoria.

Artículo 10. Memoria anual.

El representante legal de la entidad local beneficiaria suscribirá y comunicará anualmente al órgano concedente, dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio, los datos de identidad de los beneficiarios, el número de ayudas concedidas y el crédito total pagado por dichas ayudas.

El remanente entre el importe de las ayudas inicialmente concedidas y el finalmente abonado a causa de la modificación o extinción de las ayudas será devuelto por la entidad local beneficiaria, siendo de aplicación en estos casos los intereses previstos para el caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones y obligaciones establecidas en este decreto.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se dará publicidad de todas las subvenciones concedidas a las entidades locales beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por otro lado, se procederá a su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

De igual manera, se dará publicidad en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Régimen de incompatibilidades.

1. Las subvenciones para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales serán incompatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o subvención obtenida para la



misma finalidad, sea cual sea la Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismo internacional.

2. A los efectos anteriores, deberá cumplimentarse en la solicitud declaración responsable de la inexistencia de otras fuentes de financiación para el mismo fin.

Artículo 13. Medidas de control.

La Consejería competente en materia de políticas sociales llevará a cabo las actuaciones de comprobación e inspección necesarias para constatar el cumplimiento de las condiciones y finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en especial, las siguientes:

- a) Conceder estas ayudas a quienes cumplan los requisitos establecidos en este decreto.
- b) Hacer público en la resolución de concesión de las mismas la circunstancia de estar financiadas estas ayudas por la Junta de Extremadura, mediante la inserción de la imagen corporativa de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Estar dado de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las subvenciones.
- f) Conservar todos los documentos justificativos de las ayudas que se hayan concedido en aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar las cantidades recibidas en el supuesto de imposibilidad de ejecutar la subvención o de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión o, en su caso, de la parte no justificada del mismo.
- h) Remitir a efectos estadísticos y conforme al modelo que se establece como Anexo III del presente decreto o en las respectivas convocatorias, dentro de los primeros 5 días hábiles



de cada mes, una relación de las ayudas para suministros mínimos vitales concedidas en la mensualidad anterior, indicando los datos de identidad de los beneficiarios, número de miembros de la unidad de convivencia, el importe concedido y la fecha de la resolución de concesión. También deberán hacerse constar el número de solicitudes presentadas y las resueltas desfavorablemente, las inadmitidas y aquellas en las que se halla tenido por desistido de su solicitud al interesado o por cualquier otro motivo.

- i) Comunicar a las entidades suministradoras, tan pronto como se presenten, las solicitudes de ayudas para suministros mínimos vitales, así como la concesión de las mismas, en caso de existir convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las citadas entidades.
- j) Comunicar por escrito al órgano concedente de la subvención, en el plazo máximo de cinco días, cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de la actividad subvencionada que pueda dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- k) Las demás obligaciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, ésta no podrá ser modificada, salvo en el supuesto de reajuste de anualidades de efectuarse convocatoria plurianual de estas subvenciones.

Artículo 16. Pérdida del derecho al cobro, revocación y reintegro de la subvención.

1. Son causas de pérdida del derecho al cobro y, en su caso, de revocación y reintegro de las cantidades percibidas, las siguientes:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las ayudas concedidas.
 - b) No conceder las ayudas para suministros mínimos vitales a quienes cumplan los requisitos establecidos en este decreto, así como concederlas a quienes no cumplan los requisitos exigidos.
 - c) El incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente decreto.
 - d) Las recogidas con carácter general en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En caso de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, se procederá al reintegro de los importes obtenidos para la financiación de las ayudas concedidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. Para el reintegro de estas subvenciones se aplicará lo dispuesto en el Título III de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el órgano compe-



tente para la resolución del procedimiento de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro el órgano concedente de la subvención.

Artículo 17. Renuncia y devolución voluntaria de la subvención.

1. No habrá lugar a la aceptación de la renuncia a la subvención concedida una vez transcurridos 10 días hábiles desde la notificación individual a la entidad beneficiaria de la resolución de concesión.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidos.

Asimismo, en caso de devolución voluntaria, deberá remitirse al órgano concedente justificante del ingreso efectuado, en el plazo máximo de 10 días hábiles, suponiendo la renuncia expresa a la totalidad de la subvención concedida.

Artículo 18. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

1. El órgano concedente de la subvención tendrá en cuenta a la hora de determinar la cuantía que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe de reintegro, el principio de proporcionalidad para determinar la obligación de devolución de la subvención percibida, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.
2. En caso de incumplimiento total de las condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, la entidad local beneficiaria deberá reintegrar el importe percibido de la subvención, así como los intereses de demora que correspondan de conformidad con la normativa en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considera que existe un incumplimiento total de las condiciones u obligaciones impuestas cuando se compruebe que se han concedido ayudas para suministros mínimos vitales que no se ajusten a lo establecido en este decreto por importe igual o superior al 50 % del importe de la subvención percibida.

3. En caso de cumplimiento parcial de las condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la parte de la subvención no percibida, así como el reintegro de la parte de la



subvención efectivamente abonada y no justificada o no justificada adecuadamente, en función de la cuantía de las ayudas para suministros mínimos vitales concedidas, más los intereses de demora que correspondan en este último caso con arreglo a la normativa en materia de subvenciones.

TÍTULO II

AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

Artículo 19. Naturaleza y definiciones.

1. Las ayudas para suministros mínimos vitales son ayudas económicas finalistas destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a los gastos específicos establecidos en el artículo 21 de este decreto.
2. Se considera unidad de convivencia la constituida por el solicitante y las demás personas que residan en el mismo domicilio, medie o no entre ellas relación de parentesco.
3. Se entenderá como beneficiario de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo podrá ser reconocida a favor de uno de los miembros de la misma.
4. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.
5. Se considerará que se reside legalmente en la vivienda cuando se esté empadronado en la misma, haya contrato de alquiler, declaración del propietario/a o cesionario/a de la vivienda o, excepcionalmente, mediante informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Artículo 20. Requisitos de los beneficiarios de las ayudas para suministros mínimos vitales.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las personas que estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura y cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayores de edad o que, aún siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad.
 - b) Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de



presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a los transeúntes, ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

- c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 80 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En caso de pago de préstamo hipotecario o de alquiler sobre la vivienda habitual de residencia del solicitante y de su unidad de convivencia, se deducirá un 25 % sobre el total de los ingresos disponibles en la unidad de convivencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona solicitante.
3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:
 - a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.
 - c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.
 - d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte,



alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:

- a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.
- b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.
- c) Quienes estén conectados fraudulentamente a la red.
- d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a los beneficiarios, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de su concesión.

5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la ayuda.

6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

Artículo 21. Gastos subvencionables y cuantía máxima.

1. Se considerarán gastos subvencionables, con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran, los siguientes:

- a) Gastos de energía eléctrica y gas natural, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.
- b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro, salvo el alcantarillado y la basura aunque dichos conceptos estuvieran incluidos en la facturación del suministro de agua potable.
- c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua potable.
- d) Gas butano.



2. No será subvencionable el gasto referido a facturas que hayan sido abonadas en su totalidad con otros fondos, propios o de terceros, con carácter previo o posterior a la concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales.
3. La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los siguientes importes por anualidad y unidad de convivencia:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	600 €
Entre 3 y 4 miembros	700 €
5 o más miembros	800 €

4. En caso de que se presenten varias solicitudes en la misma anualidad, no podrá concederse en el mismo año a la unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el apartado anterior para cada unidad de convivencia.
5. Las entidades locales beneficiarias podrán conceder ayudas por importe superior a las cuantías establecidas en el apartado precedente o para el importe no cubierto por las ayudas para suministros mínimos vitales, con cargo a sus propios fondos.

Artículo 22. Procedimiento.

1. Las instancias se dirigirán a la entidad local de residencia, tramitándose con arreglo al procedimiento que cada entidad determine. En todo caso, deberán efectuarse los trámites que se establecen en los párrafos siguientes.
2. Recibida la solicitud, la entidad local realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo al solicitante, en su caso, la aportación de la documentación que sea necesaria para su constatación.
3. La concesión de la ayuda será resuelta y notificada individualmente a los solicitantes por el órgano competente de la entidad local.
4. En las respectivas convocatorias se publicará un formulario de la solicitud y de la declaración responsable a que se refiere el artículo 24.2 de este decreto, que podrán ser utilizados como modelos por las entidades locales beneficiarias para la tramitación de estas ayudas.

Artículo 23. Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligados a:



- a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.
- c) Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia.
- d) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Artículo 24. Pago de la ayuda para suministros mínimos vitales.

1. Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para suministros mínimos vitales se realizará directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, el gas natural y/o del agua potable, con excepción del gas butano, que se abonará al beneficiario directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto.
2. En función del importe de la/s factura/s que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único o fraccionado, realizándose en este último caso pagos periódicos a medida que el beneficiario vaya presentando las facturas correspondientes, hasta el pago total de la cuantía concedida.

De realizarse pagos periódicos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario que el beneficiario solicite una nueva ayuda, siendo suficiente con la presentación de una declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

Artículo 25. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligados a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.



- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Artículo 26. Causas de modificación y extinción de la ayuda.

1. Son causas de modificación:

- a) El aumento del número de miembros de la unidad de convivencia. En este caso, el importe de la ayuda para suministros mínimos vitales deberá incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en el artículo 21.3 de este decreto, si procede.
- b) La disminución del número de miembros de la unidad de convivencia en el caso de que, atendiendo al importe efectivamente abonado a las entidades suministradoras, fuera posible reducir el importe de la ayuda inicialmente concedida.

2. Son causas de extinción:

- a) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- b) El fallecimiento del beneficiario, si fuera el único miembro de la unidad de convivencia.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente decreto.
- d) Cambio de residencia a otra localidad.
- e) Ocultamiento o falseamiento de datos.

3. En caso de disminución o extinción de la ayuda para suministros mínimos vitales sin que la unidad de convivencia haya agotado la totalidad de la ayuda concedida, la entidad local beneficiaria deberá destinar el importe sobrante a la concesión de otras ayudas para suministros mínimos vitales, poniendo en conocimiento del órgano concedente tal circunstancia en el modelo que figura como Anexo IV.

Disposición adicional única. Actualización de las cuantías previstas en este decreto.

En las convocatorias respectivas se podrán actualizar los límites de ingresos para acceder a estas ayudas, así como el resto de las cuantías establecidas en este decreto.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

La convocatoria recogida en la disposición adicional única del Decreto 289/2015, de 30 de octubre, se regirá por lo dispuesto en él.



Disposición transitoria segunda. Solicitudes de ayudas para suministros mínimos vitales en tramitación.

A las solicitudes en trámite de ayudas para suministros mínimos vitales presentadas al amparo de la convocatoria recogida en la disposición adicional única del Decreto 289/2015, de 30 de octubre, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.1 del presente decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 289/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales y se realiza la convocatoria para el año 2015 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente norma.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las entidades locales para la financiación de estas ayudas se registrarán por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de políticas sociales para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I****JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

FECHA DE ENTRADA**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE AYUDAS PARA SUMINISTRO MINIMOS VITALES**

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL					
Nombre de la entidad				CIF	
Dirección					
Localidad			C.P.		Provincia
Nº teléfono			Nº Fax		
Nombre y apellidos del representante legal				D.N.I./N.I.F	
DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN					
Nombre y Apellidos					
Dirección					
Municipio			C.P.		Provincia
Otros medios o lugares para la notificación					

Como representante legal de la Entidad local y en su nombre, **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se acuerde la concesión de la subvención para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales, por importe de _____ euros, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario, y de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de estas subvenciones.

TERCERO.- No haber solicitado y/o recibido otras ayudas, ingresos o subvenciones para la misma finalidad de ninguna Administración ni ente público ni privado, nacional, de la Unión Europea ni Organismo Internacional.

En otro caso, hará constar las que haya solicitado y/o recibido, así como la fecha y el importe de las recibidas:



La presentación de esta solicitud conlleva la autorización a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para recabar de los organismos competentes los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social, así como la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad.

En caso de no conceder dicha autorización, deberá indicarlo expresamente en las siguientes casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en vigor, en soporte papel, expedidas por los órganos competentes:

NO AUTORIZO a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a obtener directamente los datos que acrediten que la Entidad Local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

NO AUTORIZO a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a obtener directamente los datos que acrediten que la Entidad Local se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

NO AUTORIZO a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia para que mis datos de identidad personal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

La acreditación de que la Entidad Local no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura será siempre comprobada de oficio.

ACEPTO la subvención que pueda ser concedida y todas las obligaciones que de ello se deriven.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/Dª _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X).

Documentación que aporte voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia. C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2ª. Mérida-(Badajoz) C.P. 06800.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES
C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº2 A, Mérida (Badajoz) – C.P.06800



ANEXO III

RESUMEN ESTADÍSTICO MENSUAL

D./DÑA. _____, en
representación del Ayuntamiento de _____,

INFORMO

1º Que en la mensualidad de _____ de 201__ se han presentado _____ solicitudes,
concediéndose las ayudas para suministros mínimos vitales que se detallan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	Nº MIEMBROS U.C.*	FECHA DE CONCESIÓN	IMPORTE

* U.C. (Unidad de convivencia)

2º Que en dicha mensualidad se han resuelto desfavorablemente las siguientes solicitudes de ayudas para suministros mínimos vitales:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	FECHA DE RESOLUCIÓN	MOTIVO

En _____, a ____ de _____ de 201__

Fdo.: _____

